Bonificación Adicional por Retiro Ley N°20.996 (Segundo Proceso)



DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

LEY N°20.996

OTORGA BONIFICACIÓN ADICIONAL(BA)
POR RETIRO AL PERSONAL NO
ACADÉMICO NI PROFESIONAL DE LAS
UNIVERSIDADES DEL ESTADO Y FACULTA
A ESTAS PARA CONCEDER OTROS
BENEFICIOS TRANSITORIOS

INICIO DE VIGENCIA: 10 DE FEBRERO DE 2017

BONIFICACIÓN ADICIONAL (Art. 5)

2.870 cupos totales a repartir entre las universidades estatales y en todo el periodo considerado (2017 al 2024)

AÑOS DE SERVICIO	MONTO DE LA BONIF. ADIC. EN UF
10 a 19 años	420
20 a 29 años	450
30 a 39 años	500
40 y más	560

- 2017: 200 cupos totales
- 2018: 400 cupos totales
- 2019 y 2020: 435 cupos por año
- 2021 al 2024: 350 cupos por año
- Se calcula en forma proporcional a la jornada.
- No se considera remuneración ni renta
- Se pagará al mes siguiente de producido el cese de funciones, excepto en la aplicación del art. 4°

Sobre los cupos (Art. 5, 6 y 7)

 Como los 2870 cupos se reparten a todas las universidades estatales, es importante tener en cuenta que:

Si hay mayor número de postulantes que cupos

- 1° Se preferirá a aquéllos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez, sean funcionarios o funcionarias, considerados al inicio del período de postulación que fije el realamento.
- 2° En igualdad de condiciones, se preferirá a los que tengan más años de servicio en la universidad estatal empleadora, y luego en todas las universidades estatales.
- 3° Si persiste la igualdad, se preferirá a los que tengan el mayor número de días de reposo de licencias médicas cursadas durante los 365 días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación.
- 4° En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá la máxima autoridad de la universidad respectiva.

¿Qué pasa si no recibo cupo, aunque cumpla los requisitos?

Los postulantes a la BA que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que le correspondan a la época de dicha postulación, incluidos aquellos a que se refiere el artículo 9 de la ley N° 20.374.

Una vez que dichos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

¿Qué pasa en los casos que desisten de los cupos?

En el evento que un funcionario seleccionado dentro de los cupos asignados a un proceso de postulación se desistiere de aquél(usando el formulario que habilitará el ministerio), dicho cupo se reasignará por la respectiva universidad, siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución donde se asignan los cupos.

Las mujeres menores de 65 años de edad que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieren, no lo conservarán para los años siguientes, debiendo volver a postular conforme a las normas que establezca el reglamento. A quien se le reasigne el cupo del personal que se desista deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria de acuerdo al artículo 2 de esta ley que indica que "deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria, respecto del cargo o del total de horas que sirva en

voluntaria, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato, dentro de los ciento ochenta días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los 90 días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo del artículo 5, si esta última fecha fuera posterior a aquélla."

PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN 2018

400 cupos para las UE



1. REQUISITOS (CASO 1)

1

Personal no académico, ni profesional, en calidad de contrata y planta. (Art. 1 de la Ley)

4

Que cumplan o hayan cumplido la edad de 65 años (desde 60 años en caso de mujeres) entre el 1/1/2018 y 31/12/2018.

2

Que perciba el Beneficio Compensatorio del art. N°9 Ley N°20.374 (hasta 11 meses) 3

Que se encuentre afiliado a AFP(que esté cotizando o que hubiere cotizado)

5

Que a la fecha de inicio del respectivo periodo de postulación, haya prestado servicios por un periodo no inferior a los 10 años, continuos o discontinuos.

El reconocimiento de años de servicios discontinuos sólo procederá cuando dicho personal tenga a lo menos 5 años continuos de servicios inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del respectivo periodo de postulación.

1. REQUISITOS CASO 2 (Art.4)

Pensión de invalidez o cese de cargo por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño

1

Personal no académico, ni profesional, en calidad de contrata y planta.

5

Que a la fecha del cese de funciones por pensión de invalidez o declaración de vacancia, haya prestado servicios por un periodo no inferior a los 10 años, continuos o discontinuos.

2

Que obtenga o haya obtenido: pensión de invalidez o cese de cargo por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño entre el 1/4/2015 y 28/02/2018 (inclusive)

3

Que se encuentre afiliado a AFP(que esté cotizando o que hubiere cotizado) 4

Dentro de los 3 años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez o el cese de funciones deberán cumplir, entre el 2/12/2017 y el 28/02/2018 60 años las mujeres y 65 años los hombres o

Si no cumple el requisito de edad, podrá postular si tiene 30 años de servicio o más a la fecha de cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o contrata, en las universidades del Estado y siempre que al 31 de diciembre del año anterior al cese haya tenido un mínimo de 5 años continuos o discontinuos.

2. POSTULACIÓN



Deberá postular a la BA a partir del 1/03/2018 hasta el 31/08/2018.

La postulación se debe realizar adjuntando el formulario de postulación y los documentos que allí se indican en la Oficina de Personal de cada Organismo Universitario.



FORMULARIO DE POSTULACIÓN – LEY N° 20.996 CARTA DE POSTULACIÓN A PROCESO PARA ACCEDER A CUPOS AÑO 2018.

Yo,
Se adjunta los siguientes antecedentes:
Certificado de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad. Certificado de cotizaciones previsionales otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones. Certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley № 3.500, de 1980. Certificado que acredite la obtención de pensión de invalidez otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones, cuando que acredite la obtención de pensión de invalidez otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones, cuando simple en representación del postulante, cuando corresponda. Certificado de antigüedad, emitido por el jefe de la Unidad, Departamento o Dirección de Personal de la universidad del Estado o la entidad que realice esta función en dicha institución, señalando expresamente los años de servicio y la calidad jurídica en la cual ejerció su función. Decreto o resolución de la autoridad universitaria que declare vacante el cargo del postulante, por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, cuando corresponda.
Para tal efecto presentaré mi renuncia voluntaria definitiva al cargo y al total de horas que sirva, en el plazo que establece la ley, en caso de obtener un cupo el año 2018.
Con el propósito de notificar los resultados del proceso de postulación establezco el siguiente correo electrónico
Sin perjuicio de lo anterior, los resultados del proceso podrán ser notificados, además, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en el proceso de postulación, o personalmente en la oficina de la unidad de personal firmando la constancia de la notificación.
Firma funcionario/funcionaria
Visación Jefe de personal
En, fecha,

Si no se postula dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la bonificación adicional.

3. ASIGNACIÓN DE CUPOS

7

La Universidad deberá dictar una resolución con la nómina de las postulaciones que cumplan los requisitos y aquellos que no cumplen, a más tardar el 28 de septiembre de 2018.

10

A más tardar 9 de noviembre de 2018 la Subsecretaría de Educación vuelve a enviar la resolución a la Dirección de Presupuesto, quien tiene 10 días hábiles para visarla (a más tardar el 23/11/2018)

8

La Universidad deberá enviar a la Subsecretaría de Educación la nómina de los postulantes que cumplen los requisitos, a más tardar el 5 de octubre de 2018.

11

La Subsecretaría de Educación deberá notificar de la resolución a las UE a más tardar el 30 de noviembre de 2018. 9

La Subsecretaría de Educación, dictará una o más resoluciones exentas, visadas por la Dirección de Presupuestos, que establecerán la distribución de cupos anuales para universidad, a más tardar 31 de octubre de 2018.

12

La universidad deberá dictar una resolución que deberá contener la individualización de los beneficiarios de los cupos asignados a más tardar el 21 de diciembre de 2018 (15 días desde notificación de la Subsecretaría).

4. NOTIFICACIÓN DE CUPOS Y RENUNCIA

12

La universidad empleadora deberá notificar a los funcionarios la resolución a que se refiere el numeral anterior a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su dictación.

(Aproximado 31/12/2018)

13

Las funcionarias, que postulen en el proceso a que se refiere este artículo, que tengan menos de 65 años de edad y sean beneficiarias de un cupo de la BA, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los 180 días siguientes a la notificación del acto que le asigna un cupo. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo, perderá su cupo, pero podrá participar en los procesos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad. (Aproximado mediados de septiembre de 2019 en el caso de los 180 días después de la notificación)

11

A más tardar, el último día hábil del mes siguiente a la fecha de la resolución que indica los cupos, los funcionarios deberán informar por escrito la fecha en que dejarán definitivamente el cargo (Aproximado 31/01/2019)

En esta oportunidad debe postular al Beneficio Compensatorio y al Bono Postlaboral. 12

El personal que resulte beneficiario de un cupo de la BA deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la universidad del Estado, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato, dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los 90 días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo, si esta última fecha fuere posterior a aquélla. (Aproximado fines de marzo de 2019 en el caso de los 90 días después de la notificación) * Si lo contamos desde la notificación de la resolución del inciso tercero del art. 10 del Reglamento, sería aprox. fines de febrero de 2019.

4. NOTIFICACIÓN DE CUPOS Y RENUNCIA

ART 12, Inciso 3, Reglamento: El personal que postule a la BA y cumpla con los requisitos para acceder a ella, podrá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva, a contar de la fecha de presentación de su postulación a dicho beneficio, siempre que tenga cumplidas las edades establecidas en el artículo 1, según corresponda. En este caso, el pago de la BA se efectuará por la universidad empleadora, en el mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que conceda al funcionario un cupo para acceder a la bonificación. A su vez, el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374 se pagará cuando corresponda, según el inciso cuarto de dicho artículo. El beneficio compensatorio a que se refiere este artículo se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que lo concede.

Para los efectos del artículo 8 de esta ley, los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305 en la misma oportunidad en que presenten su renuncia voluntaria.

4. PAGO DE BENEFICIOS Y CESE DE FUNCIONES

14

Cesará en funciones solo si la <u>Universidad paga el total del Beneficio</u>
<u>Compensatorio(los de los 11 meses),</u> en caso contrario, cuando se le pague.



La BA se pagará por la
Universidad empleadora de
una sola vez, al mes
siguiente de producido el
cese de funciones del
personal, el valor de la UF
será el que corresponda a la
fecha de cese de funciones.

Proceso de postulación, asignación de cupo, renuncia y cese de funciones (Art. 2, 3 y 5)

Proceso que aplica para quienes cumplen los requisitos del art. 1 de la Ley 20.996

POSTULACIÓN

- ●Para que los funcionarios accedan a la BA deberán postular en su respectiva oficina de personal, en los plazos que fije el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente.
- •Caso especial *

NOTIFICACIÓN AL POSTULANTE

 Una vez dictada la resolución del punto anterior, la Universidad notificará vía correo electrónico a los postulantes que participaron del proceso su respectiva situación, o en persona dejando constancia o vía carta certificada al domicilio registrado.

INFORMA POSTULACIONES

 La Universidad remitirá las postulaciones a la Subsecretaría de Educación

PRESENTACIÓN Y ACTIVACIÓN DE RENUNCIA

•El personal beneficiario de un cupo deberá presentar su renuncia voluntaria y hacerla efectiva dentro de los ciento ochenta días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los noventa días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo

ASIGNACIÓN DE CUPOS

 La Subsecretaría de Educación mediante resolución exenta establecerá la distribución de los cupos.

CESE DE FUNCIONES

•Beneficiario de la BA conforme al artículo 1 cesará en funciones sólo si la universidad pone a su disposición la totalidad del BC del artículo 9 de la ley N° 20.374. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague dicho beneficio compensatorio.

CONFECCIÓN LISTADO DE CUPOS POR UNIVERSIDAD

 La Universidad dictará para cada proceso de postulación, una resolución con el listado de postulantes que cumplen los requisitos, con la individualización de los beneficiarios de los cupos y otras materias que defina el reglamento.

PAGO BA

 La BA se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de producido el cese de funciones del personal no académico ni profesional.

Caso especial *: el personal podrá hacer efectiva su renuncia voluntaria desde la presentación de su postulación a la bonificación adicional, siempre que tenga cumplido los 65 años en caso de los hombres y los 60 años en el caso de las mujeres. En este caso, la bonificación adicional se pagará al mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les conceda el cupo respectivo a quienes cumplan con los requisitos exigidos conforme a la presente ley.

Además, el valor de la UF para el cálculo del beneficio será el vigente al último día del mes anterior a la total tramitación de dicha resolución. A su vez, el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374, cuando corresponda, se pagará según lo establecido en el inciso cuarto de dicha disposición. Para los efectos del artículo 8 de esta ley, los funcionarios deberán presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305 en la misma oportunidad en que presenten su renuncia voluntaria.

Importante.

- La BA será incompatible con otras bonificaciones al retiro, tales como las otorgadas por la ley
 Nº 20.807 o los artículos 1 y 4 de la ley Nº 20.374. (Art. Nº9)
- La BA será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones, pudiere corresponderle al personal no académico, con las únicas excepciones del beneficio contemplado en la ley N° 20.305, la bonificación compensatoria establecida en el artículo 9 de la ley N° 20.374 y el desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de quienes resulte actualmente aplicable. (Art. N°9)
- El personal que cese en su empleo por aplicación de lo dispuesto en esta ley u obtenga cualquiera de sus beneficios, no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en cualquier institución que conforme la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del IPC, determinado por el INE, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables. (Art. N°10)
- Si el personal no académico ni profesional no postula a la BA en las fechas que establezca el reglamento o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, según corresponda, se entenderá que renuncia irrevocablemente a este beneficio. (Art. N°11)

Más Información

• Para mayor información, visite nuestra web:

www.uchile.cl/recursoshumanos

Dirija sus consultas al email:

incentivoalretiro@uchile.cl

Gracias.